

REGLAMENTO DEL ALUMNADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO Y CRITERIOS UTILIZADOS EN SU APROBACIÓN

El presente ordenamiento ha sido denominado “Reglamento de Alumnos” en virtud de que contiene fundamentalmente disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario en el cual se desenvuelven quienes se encuentran inscritos a los estudios de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, que imparte la Universidad de acuerdo con el artículo 2 de su Ley Orgánica.

Para la elaboración de este Reglamento fueron utilizados diversos criterios que permitieron la sistematización del conjunto de normas que lo integran y que determinaron, en última instancia, el contenido final del mismo. Tales criterios fueron los siguientes:

1.1 Ámbitos de validez

Con la instrumentación de este criterio, compuesto por los ámbitos material, personal, espacial y temporal, se logró delimitar en forma precisa el universo de discurso del Reglamento. Así, se destacaron los supuestos y las consecuencias susceptibles de regulación, básicamente vinculadas con el objeto de la Universidad: docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura; se determinaron también los sujetos que pueden caer en esos supuestos y consecuencias, los espacios en los cuales se aplican las disposiciones y el tiempo de vigencia del ordenamiento. De esta manera, al precisar que son los alumnos a quienes se dirige en forma especial el Reglamento, quedaron fuera de sus ámbitos tanto los aspirantes a ingresar a la Universidad como los egresados de la misma, en virtud de que, de acuerdo con el Título Tercero del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura, no tienen el carácter de alumnos. En el ámbito de validez personal, quedaron también comprendidos los órganos personales, los órganos colegiados y las instancias de apoyo a quienes compete la aplicación de este ordenamiento.

1.2 Jerárquico normativo

La aplicación de este criterio permitió ubicar las normas del Reglamento al mismo nivel jerárquico que las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Colegio Académico. Asimismo, obligó al respeto de los documentos normativos con jerarquía superior, como la Ley Orgánica de la Universidad y otras disposiciones pertenecientes al orden jurídico nacional.

1.3 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

A partir de este criterio se realizaron encuestas y entrevistas a los miembros de la comunidad universitaria, con el propósito de obtener información sobre los usos que se han observado y se observan en la vida institucional respecto a la situación de los alumnos en los ámbitos de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura. Asimismo, se consideraron casos relativos a faltas cometidas por los alumnos, de los cuales se destacó la información relativa a los tipos de faltas, quiénes conocen de las mismas, qué procedimientos se han utilizado y las medidas que se han aplicado.

La utilización de este criterio fue fundamental para la determinación de los contenidos normativos del presente documento.

1.4 Criterio orgánico-funcional

Para la distribución de las competencias en este Reglamento, se aplicó el sistema utilizado en el Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana y se desarrollaron algunas competencias de los órganos personales, colegiados e instancias de apoyo. De esta manera, se logró una distribución competencial acorde con el modelo de organización académica de la Universidad.

1.5 No repetición de disposiciones de otros reglamentos

Con base en este criterio se tuvo cuidado de no repetir las normas establecidas en otros reglamentos, especialmente las disposiciones del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura y del Reglamento de Estudios de Posgrado, lo cual permitió eliminar el problema de la redundancia normativa.

2 ACLARACIONES RESPECTO DE LA TERMINOLOGÍA Y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS

2.1 De los derechos

La distribución de competencias prevista en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana sirvió de fundamento para determinar ante qué órgano o instancia deben acudir los alumnos para ejercer sus derechos o para solicitar la restitución de los mismos en los casos de transgresión.

Así, con el propósito de evitar la dispersión de funciones en diversos órganos o instancias y la consecuente desorientación de los alumnos, se asignaron al Director de División, al Coordinador de Estudios y a los responsables de los diferentes servicios, las competencias para conocer de los problemas relacionados con la instrumentación de los derechos de los alumnos. Con esta asignación se logra fluidez y eficacia en la atención de los problemas que pueden ser planteados, ya que un órgano personal, una instancia de apoyo y los responsables de los servicios en la Unidad, son los directamente encargados de atender solicitudes de los alumnos en relación con sus derechos.

Al señalar que los alumnos tienen derecho a conocer el resultado de las evaluaciones, se precisó la posibilidad de que pudieran recuperar el material presentado en las evaluaciones de las unidades de enseñanza-aprendizaje, una vez transcurridos los plazos para presentar las inconformidades y siempre y cuando las particularidades de dicho material de la propia unidad de enseñanza-aprendizaje así lo permitieran.

Por lo que se refiere al derecho establecido en la fracción IX del artículo 4, se puntualizó que dicho reconocimiento vincula a los autores, coordinadores o responsables de trabajos académicos en los que hayan participado los alumnos, a hacer alusión expresa a dicha participación. Por otra parte, se enfatizó que el uso de las instalaciones y demás bienes de la Universidad, se sujetará a los instructivos que emitan los Consejos Académicos en ejercicio de la competencia que les atribuye el artículo 30 fracción II del Reglamento Orgánico.

Al precisar que la información y la orientación a los alumnos debe ser oportuna y programada, se pretendió recalcar la necesidad

de que la Universidad establezca un sistema integral de información y orientación a los alumnos, sobre las actividades académicas que desarrolla y sobre la estructura y funcionamiento de la misma. Por otra parte, se destacó que el derecho de los alumnos a recibir orientación vocacional se podía recibir no sólo durante los primeros trimestres de la carrera escogida, sino durante toda la permanencia que como alumno se tenga en la Universidad. Asimismo, se acotó que el término “servicios” implica, aparte del propio servicio de docencia, los servicios relacionados directamente con las actividades académicas, como es el caso de la biblioteca, librería, fotocopiado, etc., así como de menor vinculación académica como la cafetería, servicios médicos, etc. Finalmente, se precisó que algunos aspectos relativos a las evaluaciones no se establecieron como derechos en virtud de estar ya contemplados en otros ordenamientos vigentes.

2.2 De las cargas

El establecimiento de este Capítulo obedeció a la necesidad de definir las tareas que idealmente corresponde realizar a los alumnos en relación con la función de la Universidad de impartir educación superior. La denominación del Capítulo responde a la definición técnica de esas tareas; es decir, las actividades necesarias para obtener el diploma, título o grado académico en la Universidad, y cuya realización se deja a la voluntad del alumno. Estas cargas se distinguen de las obligaciones o deberes en tanto que su no ejecución no afecta jurídicamente a terceros sino sólo al propio alumno que las deja de realizar. Tal es el caso de quien decide no presentar las evaluaciones programadas de las unidades de enseñanza-aprendizaje en las que se encuentra inscrito. En esta hipótesis, el registro escolar resultante de la no presentación de las evaluaciones y sus consecuencias, sólo afecta al propio alumno y no puede ser considerado como aplicación de una sanción.

2.3 De las faltas

En el Capítulo IV del Reglamento se hace una distinción de las faltas en atención a los posibles sujetos pasivos de las mismas; así, se precisan faltas en contra de la Universidad y faltas en contra de los miembros de la comunidad universitaria. Entre éstos se encuentran los propios alumnos, los órganos personales, los órganos colegiados, las instancias de apoyo, el personal académico y el personal administrativo que labora en la Universidad.

Con fundamento en el valor socialmente atribuido a algunos bienes, se determinó la existencia de faltas graves y de faltas; este mismo razonamiento sirvió para evitar la mención de “faltas leves”, pues se consideró que estas últimas, en caso de presentarse, deberían resolverse entre los miembros de la comunidad universitaria sin necesidad de iniciar el proceso aquí establecido. Por tal razón y de acuerdo con el principio de legalidad, sólo por las faltas reglamentarias señaladas puede dar inicio el proceso correspondiente.

Una preocupación constante en el señalamiento de las faltas fue el respeto por los denominados “derechos políticos” otorgados como garantías individuales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tales derechos son los que se contienen básicamente en los artículos 6, 7, 8 y 9 constitucionales, referidos a la libertad de manifestar las ideas, la libertad de imprenta, el derecho de petición y el de reunión y asociación, respectivamente.

En relación con el artículo 8 fracción VII del presente Reglamento, se consideró conveniente precisar que no se entenderá como violencia física el ejercicio de cualesquiera de los derechos de los alumnos. Asimismo, se decidió respetar en sus términos el enunciado del artículo 34 de la Ley Orgánica relativo a que “las asociaciones de alumnos serán independientes de los órganos de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen”.

Como parte integrante del derecho de petición vinculado estrechamente con la estructura procedimental para conocer y resolver sobre las faltas de los trabajadores universitarios, se puntualizó que el dar a conocer la existencia de esas posibles faltas constituye una prerrogativa de todos los miembros de la comunidad universitaria y que, en consecuencia, los alumnos pueden participar en dicho procedimiento.

En relación con la falta sobre portación de armas, se precisó que éstas son las aludidas en los artículos 160 y 161 del Código Penal para el Distrito Federal y que quedaban excluidos de esta consideración los casos en que dichas armas fueran instrumentos para desarrollar actividades académicas. De la misma manera, la falta relativa a las amenazas se vinculó a lo establecido al respecto en el Código Penal anteriormente citado y se especificó que la gravedad de esta falta es similar a la agresión física para los efectos del Reglamento.

2.4 De las medidas administrativas

La medida administrativa se identificó como la consecuencia atribuida a una falta. En la práctica, corresponde a un órgano colegiado su aplicación mediante el uso de criterios para adecuar la norma al caso concreto.

El orden en el que se presentan las medidas administrativas no es un orden obligado de aplicación; los rangos o márgenes establecidos en relación con el tipo de falta, permiten al órgano aplicador elegir la medida a aplicar en el caso concreto. Así, para la comisión de faltas se establece desde amonestación hasta suspensión por dos trimestres, y en el caso de faltas graves, desde suspensión por dos trimestres hasta expulsión de la Universidad. En este sistema de medidas administrativas se consideró adecuado el que la medida más grave que se puede aplicar por la comisión de una falta, constituya a su vez la menos grave que se puede aplicar por la comisión de una falta grave.

Se consideró conveniente aclarar que la medida administrativa relativa a la suspensión por tres trimestres no implica la pérdida de la calidad de alumno a la que se refiere la fracción II del artículo 10 del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura.

El procedimiento creado para la aplicación de estas medidas otorga a los alumnos todas las posibilidades procesales de defensa, referidas a la presentación de pruebas y alegatos y en las que se incluye la asesoría por parte de especialistas. Se decidió que fuera un órgano colegiado el encargado de determinar las medidas administrativas a los casos concretos; por esta razón, se dio competencia al Consejo Divisional para conocer y resolver en definitiva sobre los casos de faltas cometidas por los alumnos de la propia División. Con esta competencia atribuida al Consejo Divisional, misma que fue derivada de la facultad genérica que la Ley Orgánica atribuye a estos cuerpos colegiados para aprobar el desarrollo y funcionamiento de la División, se garantizó la imparcialidad en la emisión de las resoluciones dada la integración plural de dicho órgano colegiado y de la propia Comisión del

Consejo Divisional que se crea reglamentariamente para instruir el proceso correspondiente. Esta Comisión se ajusta a los lineamientos reglamentarios de las demás comisiones y su característica particular es que tiene una duración anual que coincide con la duración de la representación del Consejo Divisional respectivo. La Comisión es la encargada de proponer la medida administrativa al pleno del Consejo Divisional, pero dicha propuesta de ninguna manera vincula al pleno. La Comisión deberá rendir dictamen de todos los casos que conozca ante el Consejo Divisional aunque la propuesta sea la de no aplicar una medida administrativa, pues con esta actitud se busca seguridad jurídica a los participantes en tanto que la decisión final siempre la emite el órgano competente. Al señalar en el artículo 18 que la Comisión notificará los antecedentes del caso a los interesados, se pretendió destacar que este término abarca no solamente al alumno a quien se le atribuye la comisión de la falta, sino a los demás sujetos involucrados, como el afectado, el representante de la Universidad, etc.

Se consideró importante resaltar que si en el momento de instalación del Consejo Divisional se tienen casos pendientes de dictaminar por parte de la Comisión que concluye sus funciones, los plazos señalados en este Reglamento no pueden verse afectados por el cambio. En su caso, se procurará que los miembros de la Comisión saliente asesoren a los nuevos integrantes para que cumplan los plazos o términos reglamentarios.

Se decidió que en la aplicación de medidas administrativas se deben observar criterios precisos que permitan emitir la mejor resolución posible. El conjunto de criterios que se estableció y cuya presentación no obedece a un orden jerárquico, constituye un universo cerrado que pretende otorgar seguridad jurídica a los alumnos, porque la resolución respectiva deberá basarse únicamente en la aplicación de ese conjunto exhaustivo de criterios que constituyen los denominados “elementos de juicio”.

El criterio relativo a “la conducta observada por el alumno” se relacionó directamente con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, de tal forma que sólo es posible agravar la aplicación de una medida administrativa a un alumno, si éste cometió anteriormente una de las faltas establecidas en el Reglamento. Por otra parte, se precisó que el criterio relativo a “el desempeño académico del alumno” sólo puede ser considerado en beneficio de los alumnos; es decir, su aplicación sólo procede como “atenuante” de las imputaciones hechas al alumno. Esta atenuación de la falta se dará para aquellos que tengan buen desempeño académico, mismo que se identificó en relación con buenas calificaciones, participación en clase y desarrollo de investigaciones. Uno de los objetivos básicos perseguidos en la elaboración de este procedimiento fue el de lograr sencillez y claridad para que su aplicación no resulte difícil a las comisiones y a los propios Consejos Divisionales de la Universidad. Los plazos que se establecen en el presente ordenamiento se plantearon en días hábiles; por tal virtud, la prescripción de las acciones no podrá basarse en el transcurso de días inhábiles. Esto significa que si a la llegada de vacaciones, días de descanso obligatorio o cualquier otro día no laborable se encuentra pendiente una de las actividades procesales aquí señaladas, ésta sólo se podrá realizar al reiniciar las labores de la Universidad, siempre que el plazo en días hábiles no haya concluido.

Al establecer en el artículo 17 que “cuando algún miembro de la comunidad universitaria debidamente identificado dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará escrito ante el Secretario del Consejo Divisional correspondiente...”, se pretendió que todos los que integran dicha comunidad tuvieran la posibilidad de solicitar el cumplimiento del Reglamento de Alumnos. Este sistema de participación de alguna manera ha sido adoptado en la Universidad en relación con otros ordenamientos generales expedidos por el Colegio Académico. Una vez más se tuvo la confianza de que estas normas dirigidas a universitarios, serán empleadas para los propósitos establecidos y no para generar “denuncias anónimas” o “delaciones” en la comunidad, pues aparte de que la experiencia demuestra hasta ahora lo contrario, quienes quieran dar a conocer la comisión de alguna falta deberán hacerlo por escrito en el cual se identifiquen debidamente como miembros de dicha comunidad.

2.5 Del Recurso de Reconsideración

El principio básico del sistema de decisiones establecido en el Reglamento es que todas las resoluciones de los Consejos Divisionales son definitivas, es decir, que no admiten recurso alguno. Sin embargo, en virtud de que la medida administrativa de expulsión de la Universidad implica la imposibilidad de volver a inscribirse a ésta en cualquiera de sus estudios, se decidió establecer una excepción a dicho principio de definitividad mediante el establecimiento del Recurso de Reconsideración; este recurso permite que el mismo órgano que determinó la medida conozca y resuelva sobre los argumentos planteados por el alumno en contra de la resolución emitida. En el procedimiento se da la oportunidad de presentar nuevos elementos probatorios para que se consideren por el Consejo Divisional; sin embargo, la existencia de dichos elementos no se constituye en requisito para poder ejercer el derecho a que se reconsidere la decisión. El sistema establecido es consistente con el modelo de la Universidad en cuanto a la autonomía técnica de los órganos en el ejercicio de sus competencias. Se evitó la posibilidad de una segunda instancia porque en el procedimiento establecido para conocer las faltas se respeta ampliamente la garantía constitucional de audiencia y porque se considera que el Consejo Divisional es la única instancia idónea para resolver estos casos. Dentro de estos razonamientos, se rechazaron las posibilidades de crear Comisiones de Honor y Justicia y de que las comisiones de los consejos resolvieran en forma definitiva. Esta determinación estuvo reforzada por el hecho de que no es conveniente crear otro tipo de órganos en la Universidad.

El Recurso de Reconsideración se instrumenta exclusivamente a solicitud del alumno interesado y sus efectos pueden ser la ratificación, modificación o cancelación de la resolución emitida.

2.6 De las distinciones

El Capítulo VII que contiene las distinciones a los alumnos fue incluido en el presente ordenamiento en virtud de que se considera necesario reconocer y estimular a los alumnos de licenciatura, maestría, doctorado y especialización que sobresalgan en los ámbitos de la docencia o de la investigación.

Al establecer las distinciones no se consideró el carácter material o, pecuniario de las mismas, sino la representación que éstas pueden tener del esfuerzo de los alumnos.

Por las características propias que implica el organizar y desarrollar actividades de investigación, surgió la necesidad de dar un tratamiento diferente al otorgamiento del Diploma a la Investigación. Así, no se sujetó al mismo esquema de las demás distinciones, sino a los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto publique el Rector de Unidad.

Con excepción de la Medalla al Mérito Universitario que en todos los casos se otorga en forma individual, las distinciones

establecidas en este Capítulo se consideraron susceptibles de ser otorgadas en forma individual o colectiva, dependiendo de los alumnos que hayan participado en el trabajo que motive la distinción.

Finalmente se advirtió que, de acuerdo con el contenido del artículo 40 del Reglamento, existe la posibilidad de que la Mención Académica y el Diploma a la Investigación, previo el juicio de la Comisión Académica o del Jurado Calificador correspondiente, no sean otorgados en virtud de no existir los méritos académicos suficientes.

REFORMA RELACIONADA CON LA INICIATIVA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD LERMA PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 488, celebrada el 16 de diciembre de 2020)

Esta reforma se sustenta en las políticas que ha asumido la Universidad para procurar que en la formación del alumnado se cultiven valores como la justicia, la equidad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y a la diversidad, entre otros; así como para promover las acciones que estimulen la integración y el sentido de pertenencia a la comunidad universitaria para mantener el mejor ambiente institucional.

Se espera que esta decisión y compromiso institucional de promover, respetar y proteger los derechos de la comunidad universitaria, particularmente los derechos académicos y humanos del alumnado, contribuyan a generar un ambiente universitario de igualdad, inclusión, seguridad, equidad, sin discriminación y libre de cualquier manifestación de violencia. Para garantizarlo, se establecen también las condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar las expresiones que menoscaban estos derechos, como lo es la violencia hacia las mujeres.

Estas condiciones permitirán que en la interpretación y aplicación de este Reglamento, se asuma como principio fundamental el respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la constitución de la entidad donde se encuentre la unidad universitaria; además de considerar la perspectiva de género, como condición indispensable que permitirá analizar y entender la violencia de manera estructural y en función de la jerarquía de hecho o de derecho de las relaciones humanas, académicas o laborales.

Lo anterior es necesario para asegurar la construcción de un espacio universitario libre de violencia por razones de género, así como un trato digno y respetuoso a las y los afectados de la comunidad universitaria, observando los principios de buena fe de las y los afectados, y el de presunción de inocencia.

La violencia por razones de género es toda forma de agresión física o psicológica que se ejerce a partir de las ideas y conceptos acerca de lo que significa ser mujer o ser hombre, se realiza mayoritariamente contra las mujeres, y también afecta a los hombres que no se comportan de acuerdo con la masculinidad dominante y contra las personas de la diversidad sexual y no necesariamente ocurre en la Universidad. Por lo tanto, afecta los principios de igualdad, inclusión y diversidad necesarios en el ambiente universitario.

Un elemento central en esta reforma es el relacionado con la atención que debe darse a las personas que sean violentadas en su integridad, la cual debe ser oportuna y adecuada, en el más amplio sentido, desde el manejo y uso de los datos personales de las y los involucrados que deben mantenerse bajo estricta privacidad, sobre todo cuando se trate de casos de hostigamiento, acoso y otras manifestaciones de violencia por razones de género, hasta la emisión de las medidas necesarias para salvaguardar su integridad.

En este sentido, se modificó el procedimiento que deben observar las comisiones de faltas y se adicionan como faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria, amenazar, incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, sexual o psicológica, así como promover discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana. En los procedimientos por las faltas asociadas con violencia por razones de género se deberá garantizar, además de la confidencialidad, la no re-victimización, así como un enfoque diferencial y especializado, relativo a la adopción de medidas que respondan a la atención de las particularidades y grado de vulnerabilidad de las y los afectados.

Por ello, el manejo de la información por parte de la persona titular de la secretaría académica respectiva, deberá limitarse a las y los involucrados en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla; asimismo, las notificaciones por escrito, las actas de las sesiones, así como el dictamen de la comisión de faltas y sus resoluciones, deberán elaborarse en versión pública; es decir, se eliminarán los elementos que constituyan información confidencial o reservada.

Con el propósito de preservar los valores universitarios se determinó que con independencia del espacio en que se cometan las faltas o el medio que se utilice para ello, la persona titular de la secretaría del consejo divisional y la comisión correspondiente, deberán iniciar el procedimiento cuando conozcan de las faltas previstas en los artículos 8, fracciones II a la X y XIII, 9, fracciones IV, VI y VII, 10 y 11 aun cuando éstas se hayan realizado fuera de los espacios de la Universidad, en la medida en que no se distingue el lugar en el que pueden presentarse este tipo de conductas.

Como parte de los principios de igualdad e inclusión el alumnado que presente alguna discapacidad tendrá derecho a que la Universidad, en el ámbito de sus competencias y posibilidades, realice ajustes razonables que le permita cursar y concluir sus estudios.

Los ajustes razonables son las medidas específicas adoptadas con el fin de modificar y adecuar el entorno, los bienes, y los servicios a las necesidades particulares de las personas con discapacidad.

Se entenderá por discursos de odio, las expresiones que incitan a la difamación, injuria, hostilidad, discriminación y violencia; basadas en prejuicios y estereotipos sobre personas o grupos y que atentan contra la dignidad humana.

La decisión de establecer como una falta en contra de la Institución, la realización de actos de comercio, se sustenta en el principio de que los bienes y espacios de la Universidad deben ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social.

En relación con el artículo 10 fracción II, se considerará como faltas graves las prácticas y actitudes que reproducen estructuras de desigualdad y jerarquización, y promueven un trato discriminatorio hacia las personas, tales como, sexismo, en razón de su sexo asignado o asumido; racismo, basado en características corporales, aspectos culturales y orígenes comunitarios, y capacitismo que privilegia el cuerpo íntegramente productivo y promueve la valoración negativa de la discapacidad y otras diferencias que no cumplen con los estándares considerados normales.

Para garantizar el principio de legalidad en la aplicación de las medidas administrativas, se establece la posibilidad para que el alumnado pueda solicitar que la resolución emitida por los consejos divisionales en la aplicación de cualquier medida administrativa se revise, a través del recurso de reconsideración.

En el Capítulo de las Distinciones se precisaron las condiciones para su otorgamiento, entre otras, tener el mejor promedio, además, se estableció la especificación de que a la alumna o al alumno a quien se le haya aplicado una medida administrativa no será merecedor de distinciones, y lo relativo al tiempo en que deben concluir sus estudios estando inscritas o inscritos en modalidad de tiempo completo y medio tiempo para acceder a la Medalla al Mérito Universitario, en los casos del mejor promedio general del grupo que termina, el Diploma al Mérito Universitario al segundo y tercer lugar, así como la Medalla al Mérito Universitario Intercultural, para reconocer al alumnado que provenga de pueblos originarios.

Esta reforma consideró, de manera transversal, el lenguaje incluyente; por lo cual se cambió el nombre al de “Reglamento del Alumnado”, con los consecuentes cambios al articulado. El término alumnado abarca al colectivo de alumnas y alumnos sin distinción negativa de su sexo, orientación sexual, expresión de género y otras alusivas a su condición.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 58, celebrada los días 26 de febrero y 8 de marzo de 1985)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

58

ARTÍCULO 1

Este Reglamento tiene por objeto:

- I Reconocer, proteger y garantizar los derechos del alumnado, y
- II Regular las responsabilidades, faltas, medidas administrativas, y distinciones del alumnado.

El Reglamento también será aplicable en lo procedente a las y los participantes.

58

ARTÍCULO 2

Forman parte del alumnado las personas que se encuentren inscritas, conforme a las disposiciones aplicables, a los estudios superiores que imparta la Universidad.

Tendrá el carácter de participante el alumnado de otras instituciones que, en el marco de un programa de movilidad y conforme al Reglamento de Estudios Superiores, cursan un determinado número de créditos.

58

ARTÍCULO 3

Los planes y programas de estudio, así como los programas y proyectos de investigación y de preservación y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas del alumnado.

58

CAPÍTULO II

Derechos

58

ARTÍCULO 4

Los derechos del alumnado son:

- I Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada unidad de enseñanza-aprendizaje, en un ambiente universitario de igualdad, seguridad, equidad, inclusión, libre de discriminación, y de violencia;
- II Recibir el número de sesiones previstas para cada unidad de enseñanza-aprendizaje, en los lugares propicios y horarios previamente determinados;
- III Participar activamente e integrar grupos de trabajo, en el desarrollo de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- IV Opinar en relación con el desarrollo y con los resultados de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- V Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes;
- VI Conocer oportunamente, de conformidad con las modalidades previstas en los planes y programas de estudio, el resultado de las evaluaciones que presenten;
- VII Participar en el desarrollo de los proyectos de investigación;
- VIII Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- IX Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores;
- X Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que la Universidad desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta la Universidad;
- XI Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XII Obtener asesoría sobre el contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje, así como de los programas y proyectos de investigación, y de preservación y difusión de la cultura;
- XIII Recibir orientación vocacional;
- XIV Usar las instalaciones y demás bienes de la Universidad que sean necesarios para su formación académica;
- XV Recibir oportunamente los servicios que presta la Universidad;
- XVI Recibir por escrito la resolución definitiva del consejo divisional correspondiente, cuando se determine que la falta imputada no ha sido cometida;
- XVII Participar en actividades deportivas conforme a los programas y proyectos respectivos, con igualdad de oportunidades y sin distinción de género;
- XVIII Mantener la confidencialidad de sus datos personales, así como la información que entreguen a la Universidad con ese carácter;
- XIX Reconocer su autoría en los resultados de los trabajos académicos en los que participen;

- XX Cursar y concluir sus estudios en condiciones de equidad, cuando se trate del alumnado con alguna discapacidad;
- XXI Recibir un trato objetivo e imparcial por parte de las y los integrantes de la comunidad universitaria;
- XXII Recibir una educación libre de discursos de odio, discriminación o misoginia, y
- XXIII Los demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas de la Universidad.

58

ARTÍCULO 5

Cuando el alumnado pretenda hacer efectivos sus derechos deberá presentar su solicitud verbal o escrita ante la persona titular de:

- I La coordinación de estudios, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;
- II La dirección de división, en los demás casos relacionados con el trabajo académico de la división, o
- III Las instancias responsables de acuerdo con el régimen de facultades expresas bajo el cual se rige la Universidad, en todos los demás casos.

58

ARTÍCULO 6

Cuando al alumnado se le impida el ejercicio de sus derechos o se le transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante la persona titular de la dirección de división, de la secretaria de unidad o de la Defensoría de los Derechos Universitarios, para que inicie el procedimiento que corresponda, de acuerdo con sus competencias.

En estos casos se deberán tomar las medidas preventivas o correctivas necesarias para preservar los derechos del alumnado.

58

CAPÍTULO III**Responsabilidades**

58

ARTÍCULO 7

Las responsabilidades del alumnado son:

- I Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo;
- II Cumplir con los objetivos establecidos en las unidades de enseñanza-aprendizaje respectivas;
- III Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV Presentar las evaluaciones;
- V Asistir puntualmente a clases;
- VI Realizar oportunamente los trámites escolares, y
- VII Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas de la Universidad.

58

CAPÍTULO IV**Faltas**

58

ARTÍCULO 8

Son faltas graves del alumnado en contra de la Institución:

- I Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
- II Apoderarse sin autorización de bienes y documentos de la Universidad;
- III Disponer de los bienes o documentos transmitidos por la Universidad en tenencia y no en dominio, causándole un perjuicio en su patrimonio;
- IV Falsificar documentos oficiales de la Universidad;
- V Utilizar documentos falsificados;
- VI Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma de la Universidad afectando la realización del objeto de la Institución;
- VII Utilizar cualquier tipo de violencia como medio de solución a los problemas universitarios;
- VIII Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor, de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes a la Universidad;
- IX Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la Universidad;
- X Sobornar a las personas integrantes de los órganos colegiados o a titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones;
- XI Portar, guardar, distribuir o vender armas en la Universidad;
- XII Guardar, distribuir o vender psicotrópicos o estupefacientes en la Universidad, y
- XIII Realizar o promover, por cualquier medio:
 - a) Actos en contra de la igualdad de género o del acceso a una vida libre de violencia, o
 - b) Discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la libertad, integridad o dignidad humana.

58

ARTÍCULO 9

Son faltas del alumnado en contra de la Institución:

- I Distribuir o consumir bebidas embriagantes en la Universidad o concurrir en estado de ebriedad a la misma;
- II Consumir psicotrópicos o estupefacientes en la Universidad, o concurrir a la misma bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica;
- III Pintar sin autorización los espacios físicos de la Universidad;
- IV Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;

- V Copiar en lo sustancial obras ajenas o falsificar datos y presentarlos como propios en trabajos relacionados con los proyectos terminales, tesinas, tesis, idóneas comunicaciones de resultados, tesis de grado o publicaciones derivadas de la actividad de investigación;
- VI Abrir o interceptar una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto de la Universidad;
- VII Sobornar al personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido antes de su aplicación, y
- VIII Utilizar las instalaciones de la Universidad para realizar actos de comercio que comprometan la seguridad, la salud y el desarrollo de las actividades académicas, culturales y deportivas.

58

ARTÍCULO 10

Son faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria:

- I Proferir, por cualquier medio amenazas;
- II Incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, sexual, psicológica, o cualquier cuestión que atente contra la dignidad humana originado por:
 - a) Sexismo;
 - b) Orientación sexual;
 - c) Racismo;
 - d) Clasismo;
 - e) Capacitismo;
 - f) Embarazo, o
 - g) Cualquier forma de prejuicio o discriminación.
- III Realizar, por cualquier medio, actos de acoso, como es el de tipo sexual o conductas que atenten contra la intimidad sexual, y
- IV Realizar o promover, por cualquier medio, discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana.

58

ARTÍCULO 11

Son faltas del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria:

- I Apoderarse sin consentimiento de sus bienes o documentos;
- II Destruir o dañar intencionalmente sus bienes o documentos, y
- III Ofender, provocar o molestar con palabras o acciones que atenten contra la dignidad humana.

58

CAPÍTULO V**Medidas administrativas**

58

ARTÍCULO 12

Cuando el alumnado cometa alguna falta se aplicarán las medidas administrativas siguientes:

- I Amonestación escrita;
- II Suspensión por un trimestre;
- III Suspensión por dos trimestres;
- IV Suspensión por tres trimestres, o
- V Expulsión de la Universidad.

Al aplicar alguna de las medidas administrativas previstas en las fracciones I a IV, el consejo divisional correspondiente podrá emitir recomendaciones a quien cometa la falta.

58

ARTÍCULO 13

Se impondrá desde amonestación escrita hasta suspensión por dos trimestres, cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 9 y 11 de este Reglamento.

58

ARTÍCULO 14

Se impondrá desde suspensión por dos trimestres hasta expulsión de la Universidad cuando se trate de las faltas graves previstas en los artículos 8 y 10 de este Reglamento.

58

ARTÍCULO 15

Los consejos divisionales son los competentes para conocer y resolver sobre las faltas del alumnado y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas de la Universidad.

58

ARTÍCULO 16

Los consejos divisionales conformarán, de entre sus integrantes, una comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por el alumnado de la división correspondiente.

La comisión se conformará por la persona titular de la jefatura de un departamento, dos representantes del personal académico y dos del alumnado.

Esta comisión se integrará anualmente en la fecha de instalación del consejo divisional respectivo.

La comisión podrá asesorarse de hasta cuatro especialistas, según la falta de que se trate.

58

ARTÍCULO 16-1

Las alumnas y los alumnos involucrados en un procedimiento ante las comisiones de faltas tendrán los derechos siguientes:

- I De la persona en situación de víctima:
 - a) A recibir información, orientación, acompañamiento jurídico y psicológico; así como sobre las medidas de protección que, en el ámbito de sus competencias, puede proporcionarle la Secretaría de Unidad en caso de violencia;
 - b) A ser informado del desarrollo del procedimiento;
 - c) Al resguardo de su identidad y otros datos personales, y
 - d) A solicitar y recibir del órgano o instancia de apoyo correspondiente, información clara, precisa y accesible respecto del curso de su caso.
- II De la persona presunta responsable de una falta:
 - a) A la presunción de inocencia;
 - b) Al debido proceso, por lo que podrá presentar testigos, ofrecer pruebas y asesorarse de las personas o especialistas que considere;
 - c) A ser informado del desarrollo del procedimiento;
 - d) Al resguardo de su identidad y otros datos personales, y
 - e) A solicitar y recibir del órgano o instancia de apoyo correspondiente, información clara, precisa y accesible respecto del curso de su caso.

58

ARTÍCULO 17

Cuando algún integrante de la comunidad universitaria, debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará un escrito ante la secretaría del consejo divisional correspondiente, el cual podrá ser entregado en sobre cerrado.

La persona titular de la secretaría del consejo divisional correspondiente, dará apoyo a la parte denunciante, en caso de requerir asesoría para presentar el escrito.

La persona titular de la secretaría del consejo divisional, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito, lo remitirá con el acuse respectivo, a la comisión de faltas.

Las personas integrantes de la comisión y las que conozcan o participen en las reuniones de ésta o en las sesiones del consejo divisional, no podrán divulgar la información que conozcan.

En los casos en que se dé a conocer la existencia de alguna de las faltas previstas en los artículos 8, fracción XIII y 10, la persona titular de la secretaría del consejo divisional correspondiente, está obligada a proteger la información personal de las partes involucradas.

58

ARTÍCULO 18

La comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito con el que se dé a conocer la existencia de una posible falta, notificará en forma personal los antecedentes del caso a las personas involucradas, a quienes se les indicará que cuentan con todas las posibilidades de defensa, tal como la asesoría por parte de especialistas y, a partir de la notificación, tendrán un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.

En caso de que las personas denunciantes soliciten pruebas especializadas o supervenientes, este plazo deberá extenderse hasta que se entreguen.

58

ARTÍCULO 18-1

La comisión de faltas, al considerar el contexto, los antecedentes del caso y el testimonio de la persona denunciante, podrá solicitar, a través de quien la coordine, que gestione medidas temporales y de urgente aplicación, encaminadas a salvaguardar su integridad. Dichas medidas tendrán carácter confidencial.

58

ARTÍCULO 19

La comisión de faltas, dentro de los diez días hábiles siguientes al plazo señalado para presentar pruebas y alegatos, emitirá dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución correspondiente, misma que debe considerar como principio fundamental, el respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en la constitución de la entidad donde se encuentre la unidad universitaria respectiva.

58

ARTÍCULO 20

Una vez emitido el dictamen, la comisión de faltas lo enviará, a más tardar al día hábil siguiente, a la persona titular de la presidencia del consejo divisional correspondiente para que lo incluya en el orden del día de la próxima sesión.

58

ARTÍCULO 21

El consejo divisional analizará el dictamen y emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión.

Cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 8, fracción XIII y 10, la sesión tendrá carácter privado y será convocada para tal efecto.

58
ARTÍCULO 22
 La comisión de faltas para emitir el dictamen y el consejo divisional para aplicar la medida administrativa, deberán considerar los siguientes criterios:

- I La conducta observada por la alumna o el alumno;
- II El desempeño académico de la alumna o el alumno;
- III Los motivos que impulsaron a la alumna o al alumno a cometer la falta;
- IV Las circunstancias externas de ejecución de la falta;
- V La perspectiva de género, y
- VI Las consecuencias producidas por la falta.

Cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 8, fracción XIII y 10, la comisión y el consejo divisional no considerarán los criterios indicados en las fracciones I y II.

58
ARTÍCULO 23
 Las resoluciones que emitan los consejos divisionales deberán notificarse por escrito a las personas involucradas, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

El dictamen de la comisión de faltas, así como las resoluciones que emitan y las actas de las sesiones de los consejos divisionales deberán elaborarse en versión pública.

58
ARTÍCULO 24
 Derogado.

58
ARTÍCULO 25
 Las medidas administrativas de suspensión entrarán en vigor en el trimestre en que se emitan o en el trimestre siguiente, según lo determinen los consejos divisionales atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica de la alumna o del alumno.

58
CAPÍTULO VI
Recurso de reconsideración

58
ARTÍCULO 26
 A la alumna o al alumno que se le aplique alguna de las medidas administrativas podrá interponer el recurso de reconsideración.

58
ARTÍCULO 27
 El recurso deberá interponerse por escrito ante la persona titular de la secretaría del consejo divisional correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

58
ARTÍCULO 28
 En el escrito en que se interponga el recurso, la alumna o el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución del consejo divisional y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por dicho órgano.

58
ARTÍCULO 29
 Una vez recibido el recurso, la persona titular de la secretaría del consejo divisional lo enviará a la persona titular de la presidencia del mismo para que lo incluya en el orden del día de la próxima sesión del consejo.

Cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 8, fracción XIII y 10, la sesión tendrá carácter privado y será convocada para tal efecto.

58
ARTÍCULO 30
 El consejo divisional emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión. Esta resolución será definitiva.

58
CAPÍTULO VII
Distinciones

58
ARTÍCULO 31
 La Universidad podrá otorgar al alumnado que se destaque por su participación en el desarrollo de las actividades académicas las distinciones siguientes:

- I Mención Académica;
- II Medalla al Mérito Universitario;
- III Diploma al Mérito Universitario;
- IV Medalla al Mérito Universitario Intercultural, y
- V Diploma a la Investigación.

Al alumnado que se le haya aplicado alguna medida administrativa no podrá ser acreedor a estas distinciones.

58

ARTÍCULO 32

La Mención Académica se otorgará anualmente a una alumna o a un alumno de cada especialización, maestría o doctorado que haya realizado una comunicación de resultados o una tesis que sobresalga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, tecnológico, técnico, humanístico o artístico, o a la atención de necesidades de la sociedad.

58

ARTÍCULO 33

Para los efectos del artículo anterior, una comisión académica examinará las tesis y comunicaciones de resultados correspondientes al año en el que se pretenda otorgar la distinción.

58

ARTÍCULO 34

Los consejos divisionales integrarán anualmente las comisiones académicas con al menos tres personas del sector académico con categoría de titular.

13, 58

ARTÍCULO 35

A la alumna o al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que, al finalizar sus estudios, obtenga el mejor promedio, que no podrá ser menor de B, del grupo que termina, se le otorgará al primer lugar la Medalla al Mérito Universitario y, al segundo y tercer lugar el Diploma al Mérito Universitario.

Para hacerse acreedor a estas distinciones se considerará, además, lo siguiente:

- I El alumnado inscrito en la modalidad de tiempo completo deberá concluir los estudios en un plazo que no excederá del normal previsto en el plan de estudios y hasta tres trimestres después.
- II El alumnado inscrito en la modalidad de medio tiempo deberá concluir los estudios en un plazo que no excederá del plazo máximo previsto en el plan de estudios.

En ambos casos se contabilizarán los trimestres en los que el alumnado haya inscrito unidades de enseñanza-aprendizaje y para determinar la modalidad de tiempo completo o medio tiempo se tomará en cuenta el número de unidades enseñanza-aprendizaje inscritas en la mayoría de los trimestres cursados.

58

ARTÍCULO 35-1

Al alumnado de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado, cuya lengua materna sea una de las originarias reconocidas oficialmente como nacional y que, al finalizar sus estudios, obtenga el mejor promedio, que no podrá ser menor de B, de entre quienes se encuentren en esta situación se le otorgará la Medalla al Mérito Universitario Intercultural.

Para hacerse acreedor a esta distinción se considerará, además, lo siguiente:

- I El alumnado inscrito en la modalidad de tiempo completo deberá concluir los estudios en un plazo que no excederá del normal previsto en el plan de estudios y hasta tres trimestres después.
- II El alumnado inscrito en la modalidad de medio tiempo deberá concluir los estudios en un plazo que no excederá del plazo máximo previsto en el plan de estudios.

En ambos casos se contabilizarán los trimestres en los que el alumnado haya inscrito unidades de enseñanza-aprendizaje y para determinar la modalidad de tiempo completo o medio tiempo se tomará en cuenta el número de unidades enseñanza-aprendizaje inscritas en la mayoría de los trimestres cursados.

10, 58

ARTÍCULO 36

El Diploma a la Investigación se otorgará cada año a una alumna o alumno o al grupo del alumnado de cada licenciatura que haya ganado el concurso convocado para tal efecto por la persona titular de la rectoría de Unidad.

10, 58

ARTÍCULO 36-1

Derogado.

58

ARTÍCULO 37

La convocatoria que emita la persona titular de la rectoría de Unidad, debe contener:

- I Las modalidades particulares para otorgar la distinción por cada una de las divisiones que integren la Unidad;
- II La fecha límite para la recepción de las propuestas;
- III La condición de que podrán participar únicamente los trabajos de investigación de licenciatura concluidos en el periodo de enero a diciembre del año anterior, y
- IV La condición de que la alumna o el alumno o el grupo del alumnado sólo podrán participar con un trabajo.

10, 58

ARTÍCULO 37-1

Derogado.

10, 58

ARTÍCULO 38

Los consejos académicos designarán a las personas integrantes de los jurados calificadores, los cuales se conformarán por cinco personas del sector académico de las divisiones respectivas, quienes decidirán cuáles son las investigaciones que ameritan la distinción. Los jurados podrán asesorarse de especialistas en la materia.

10, 58

ARTÍCULO 38-1

Derogado.

58

ARTÍCULO 39

Las distinciones previstas en este Reglamento serán otorgadas por la persona titular de la rectoría de Unidad correspondiente, en sesión del consejo académico convocada para tal efecto.

58

ARTÍCULO 40

Cuando a juicio de las comisiones académicas o de los jurados calificadores no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, así lo declararán.

58

ARTÍCULO 41

Una alumna o un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en este Reglamento.

58

ARTÍCULO 42

Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se derogan todas las demás disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

TERCERO

Las primeras comisiones de los Consejos Divisionales se instalarán en la sesión inmediata a la entrada en vigor de este Reglamento y desempeñarán sus funciones hasta la próxima instalación de los nuevos Consejos Divisionales.

CUARTO

Los casos de faltas cometidas por los alumnos que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en la Universidad.

QUINTO

Las distinciones establecidas en el presente Reglamento se instrumentarán a partir del mes de abril de 1985.

Publicado el 25 de marzo de 1985 en el Vol. IX (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES RELACIONADAS CON EL DIPLOMA A LA INVESTIGACIÓN**PRIMERO**

Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO

Se derogan todas las disposiciones que se opongán a las presentes modificaciones y adiciones.

Publicadas el 9 de diciembre de 1991 en el Vol. XVI del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 35 RELACIONADA CON LA MEDALLA AL MÉRITO UNIVERSITARIO**ÚNICO**

Esta modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Publicada el 18 de enero de 1993 en el Vol. XVII del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REFORMA RELACIONADA CON LA INICIATIVA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD LERMA PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de estas reformas, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes a la fecha en que se hayan presentado.

Publicada el 4 de enero de 2021 en el Semanario de la UAM.



RA